



Resolución Directoral Regional

Nº 1887 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 31 DIC. 2019

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por Carlos Alberto Vásquez Vásquez, asignado con el expediente Nº 2418942 de fecha 09 de octubre de 2019, contra la Resolución Jefatural Nº 3552-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 02 de setiembre de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de catorce (14) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Expediente Nº 2418942 de fecha 09 de octubre de 2019, el señor Carlos Alberto Vásquez Vásquez, Trabajador de Servicio II de la IES “Jesús Alberto Miranda Calle” de Moyobamba, apela contra la Resolución Jefatural Nº 3552-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 02 de setiembre de 2019, que le otorga la suma de S/. 589.28 soles equivalente a Cuatro (04) Remuneraciones Totales, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre



Resolución Directoral Regional

Nº 1887 -2019-GRSM/DRE

quien en vida fue Gilmer Daniel Vásquez Briceño, acaecido el 01 de julio de 2019 en la ciudad de Moyobamba;

El recurso de apelación, según el artículo 220º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el señor Carlos Alberto Vásquez Vásquez, apela contra la Resolución Jefatural N° 3552-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 02 de setiembre de 2019 y solicita se revoque su pedido, fundamentando entre otras que: 1) El Tribunal del Servicio Civil a través de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC se ha pronunciado respecto a la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicio al Estado, dentro de ellos el Subsidio por luto y gastos de sepelio regulados y previstos en el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276, así como los artículos 144º y 145º del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y, 2) Los derechos laborales tienen calidad de imprescriptibles e irrenunciables; por lo que, lo solicitado se encuentra enmarcado en la ley;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142º inciso j), artículo 144º y artículo 145º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8º literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio



Resolución Directoral Regional

N° 1887 -2019-GRSM/DRE

por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Ley 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM

Que el recurso de apelación interpuesto por don Carlos Alberto Vásquez Vásquez, contra la Resolución Jefatural N° 3552-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 02 de setiembre de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR
INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **Carlos Alberto VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 00815152, Trabajador de Servicio II de la IES “Jesús Alberto Miranda Calle” de Moyobamba, contra la Resolución Jefatural N° 3552-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300 de fecha 02 de setiembre de 2019, que le otorga la suma de S/. 589.28 soles equivalente a Cuatro (04) Remuneraciones Totales, por Subsidio por



Resolución Directoral Regional

Nº 1887-2019-GRSM/DRE

Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Gilmer Daniel Vásquez Briceño, acaecido el 01 de julio de 2019 en la ciudad de Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
Martha
231219



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 30/07/2019

Lindauro Arista Valdivia
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090